



EXPEDIENTE N° : 228-2016-OEFA/DFSAI/PAS  
ADMINISTRADO : GRIFO SERVITOR S.A.<sup>1</sup>  
UNIDAD PRODUCTIVA : ESTACIÓN DE SERVICIO  
UBICACIÓN : DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES,  
PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA  
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

**SUMILLA:** Se declara consentida la Resolución Directoral N° 610-2016-OEFA/DFSAI del 29 de abril del 2016.

Lima, 18 de julio del 2016

## I. ANTECEDENTES

1. El 29 de abril del 2016 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 610-2016-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución)<sup>2</sup> a través de la cual resolvió, entre otras cosas, declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Grifo Servitor S.A. (en adelante, Servitor), por la comisión de las siguientes infracciones:

- (i) No realizó los monitoreos ambientales de ruidos, calidad de aire y efluentes líquidos correspondientes al primer y cuarto trimestre del año 2012 conforme a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.
- (ii) No realizó el monitoreo ambiental de ruidos correspondiente al tercer trimestre del año 2012 en todos los puntos de monitoreo establecidos en su instrumento de gestión ambiental, al haberlo realizado sólo en tres (3) puntos de monitoreo cuando se comprometió a ejecutarlo en cuatro (4) puntos de monitoreo.
- (iii) No realizó los monitoreos ambientales de calidad de aire correspondientes al segundo y tercer trimestre del año 2012 en todos los parámetros establecidos en su instrumento de gestión ambiental, al no haber incluido los parámetros benceno, hidrocarburos totales (HT) expresado como hexano y material particulado con diámetro menor a 2,5 micras (PM<sub>2,5</sub>).
- (iv) No realizó los monitoreos ambientales de efluentes líquidos correspondientes al segundo y tercer trimestre del año 2012 en todos los parámetros establecidos en su instrumento de gestión ambiental.

2. Asimismo, mediante la Resolución se ordenó a Servitor, como medidas correctivas las siguientes:

- (i) Realizar el monitoreo de calidad de aire en todos los parámetros establecidos en su instrumento de gestión ambiental.
- (ii) Realizar el monitoreo de efluentes líquidos en todos los parámetros establecidos en su instrumento de gestión ambiental.



<sup>1</sup> Registro Único de Contribuyente N° 20334129595.

<sup>2</sup> Folios 105 al 121 del expediente.



3. Adicionalmente, se declaró que no resultaba pertinente el dictado de medidas correctivas por la comisión de las infracciones detalladas en los literales a) y b) del Numeral 1, toda vez que se verificó la subsanación de las referidas conductas infractoras de conformidad con lo previsto en el Numeral 2.2. del Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.
4. La Resolución fue debidamente notificada a Servitor el 3 de mayo del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 688-2016<sup>3</sup>.

## II. OBJETO

5. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS) y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

## III. ANÁLISIS

6. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG<sup>4</sup> establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
7. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS<sup>5</sup> con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.



<sup>3</sup> Folio 122 del expediente.

<sup>4</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General  
"Artículo 206.- Facultad de contradicción  
(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.  
(...)

Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración  
b) Recurso de apelación  
c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

<sup>5</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD  
"Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos  
(...)

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna. (...)





8. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS<sup>6</sup> establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
9. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se verifica que la Resolución fue notificada a Servitor el 3 de mayo del 2016 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.- DECLARAR CONSENTIDA** la Resolución Directoral N° 610-2016-OEFA/DFSAI del 29 de abril del 2016.

Regístrese y comuníquese,

  
.....  
**Elliot Gianfranco Mejia Trujillo**  
Director de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

jhc

<sup>6</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD  
**"Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final**  
*Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquél es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".*